

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 29 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00486-00**

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cota y el certificado de tradición aportado por el extremo actor, que dan cuenta de la acreditación del embargo sobre el vehículo de placas **SPQ-555**, de propiedad de la parte ejecutada. No obstante, previo a decretar la aprehensión del rodante, la parte actora deberá informar si cuenta con un lugar para dejar a disposición el bien en caso de una posible captura, indicando la dirección exacta, evento en el cual, será responsable de la custodia y el cuidado del citado bien.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los art. 9, 41 y 48 de la Ley 1676 de 2013 se ordena la inscripción del embargo del vehículo antes referido en el registro de garantías mobiliarias, a favor del acreedor, acá demandante. Con tal fin, por secretaría **Oficiése** a la **Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras)** como administradora del Registro de Garantías Mobiliarias, para que proceda con el registro. Se insta a la parte interesada para que, de conformidad con lo previsto en el art. 2.2.2.4.1.33. del Decreto 1074 de 2015, gestione la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias.

De otro lado, teniendo en cuenta la limitación a la propiedad que aparece en el certificado de tradición del referido automotor, se le ordena citar a los acreedores prendarios **Confinanciera S.A. CFC** y **Fabián Andrei Novoa Sagamone**. El ejecutante proceda de conformidad, aportando la dirección donde los acreedores recibirán notificaciones, de conformidad con el numeral 4º del artículo 468 del C. G. del P. Asimismo, se le ordena gestionar su notificación de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**588253de71968bccabd1e35535892f893cce098b42935a5a26250ab0c40b770e**

Documento generado en 29/07/2021 04:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**